



República de Colombia

0096



Aa072999787

Ca388655087



República de Colombia

Para el uso exclusivo de las actas de las juntas de acción comunal, las juntas de acción comunal, las juntas de acción comunal y las juntas de acción comunal.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0096

CERO CERO NOVENTA Y SEIS.

DE FECHA: ENERO VEINTISIETE (27)

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y UNA (31ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.

RAZÓN SOCIAL: FUNDACION TRANSFORMACIÓN COLOMBIA.

CAPITAL: \$ 15.000.000.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí **KAREN LILIANA PARRA COTEX**, Notaria Treinta y uno (31) ENCARGADA del Circulo Notarial de Bogotá, D.C., según Resolución No. 392 del 19 de Enero de 2021 expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparecieron con minuta recibida por correo electrónico:

1.- **DAVID AUGUSTO ECHEVERRY BOTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.253 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación de:

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, mayor de edad, domiciliado y residente en Washington (Estados Unidos de América), identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.353 expedida en Bogotá D.C., de estado civil **Casado con sociedad conyugal vigente**; y de

RAFAEL DEL CASTILLO CALDAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.392.981 expedida en Cartagena, de estado civil **Casado con sociedad conyugal vigente**; conforme al poder especial que se protocoliza;

2.- **CARLOS EDUARDO CABALLERO ARGAEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.171.700 expedida en Bogotá D.C., de estado civil **Casado con sociedad conyugal vigente**;

3.- **MAURICIO SANTAMARIA SALAMANCA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.410.976 expedida en Bogotá D.C., de estado civil **Soltero sin unión marital de hecho**;

4.- **TOMAS GONZALEZ ESTRADA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.554.329

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca388655087



Ca388655087

expedida en Bogotá D.C., de estado civil **Casado con sociedad conyugal vigente**; _____

5.- **ANDRES ESCOBAR ARANGO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **80.419.251** expedida en **Usaquén**, de estado civil **Casado con sociedad conyugal vigente**; _____

6.- **JUAN MANUEL CHARRY URUEÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.147.236** expedida en **Usaquén**, de estado civil **Soltero sin unión marital de hecho** - _____

7.- **DIANA MARGARITA VIVAS MUNAR**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.224.219** expedida en Bogotá D.C., de estado civil **Soltera sin unión marital de hecho**; _____

8.- **MARIA DE LOS ANGELES RUIZ MALAVER**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **1.018.474.819** expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación de: _____

MAURICIO PAVA LUGO, mayor de edad, domiciliado y residente en Manizales (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía número **75.074.185** expedida en Manizales, de estado civil **Casado con sociedad conyugal vigente**, conforme al poder especial que se protocoliza: _____

9.- **LUIS EDMUNDO SUAREZ SOTO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **17.336.455** expedida en Villavicencio, de estado civil **Casado con sociedad conyugal vigente**; _____

10.- **CARLOS ANDRES GALVIS ARANGO**, mayor de edad, domiciliado y residente en La Calera, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.782.434** expedida en Bogotá D.C., de estado civil **Casado con sociedad conyugal vigente**; _____

11.- **MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.222.441** expedida en Bogotá D.C., de estado civil **Casada con sociedad conyugal vigente**; _____

12.- **RODRIGO HERNAN GALARZA NARANJO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.541.593** expedida en Bogotá D.C., de estado civil **Casado con sociedad conyugal vigente**; _____



República de Colombia



009

13.- CAMILO ZEA GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.502.722 expedida en Usaquén, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente y, manifestaron: Que constituirán una Fundación la cual se registrará por las normas establecidas en el Código de Comercio; en especial por los siguientes estatutos.

ESTATUTOS SOCIALES

FUNDACION TRANSFORMACIÓN COLOMBIA

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES Y SUSTANCIALES DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 1o.- Nombre y naturaleza jurídica: La persona jurídica que se crea y organiza conforme a estos estatutos es una fundación, sin ánimo de lucro y de utilidad común y se denominará "FUNDACION TRANSFORMACIÓN COLOMBIA".

La entidad se designará en estos estatutos por su denominación o como la Fundación.

Por ser una entidad sin ánimo de lucro, la Fundación carecerá de todo ánimo de lucro para sus miembros, es decir no podría repartir ningún tipo de dividendos, de manera directa o indirecta. El no-ánimo de lucro no implicará que la Fundación no pueda prestar servicios que le reporten utilidades para su reinversión en la consecución de su objeto social.

Por tratarse de una fundación sin ánimo de lucro, con independencia de los aportes realizados y compromisos adquiridos, los aportes a la Fundación TRANSFORMACIÓN COLOMBIA no pertenecen a ninguno de los fundadores o benefactores en particular, ni en todo ni en parte.

La Fundación se sujetará a las disposiciones previstas en el Código Civil, el Decreto 2150 de 1995 y el Decreto Distrital 059 de 1991. El régimen contractual y administrativo de la Fundación es el derecho privado y estará sometida a la vigilancia de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2o.- Domicilio: La Fundación TRANSFORMACIÓN COLOMBIA tendrá como domicilio principal en el que desarrollará el objeto social y funcionará su administración, la ciudad de Bogotá D.C.

República de Colombia



Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



La Fundación podrá cambiar su domicilio y sede cuando las circunstancias así lo requieran, realizando el procedimiento legal respectivo e informando a las autoridades competentes. Asimismo, podrá establecer oficinas o subse-des en cualquier lugar del territorio nacional.

PARÁGRAFO. - La fundación tramitará y obtendrá la personería jurídica en el (los) lugar(es) donde la sede principal o la(s) subse-de(s) u oficina(s) establezcan su(s) respectivos(s) domicilios.

ARTÍCULO 3o.- Duración: La fundación tendrá un término de duración indefinido. Dicho término será contado a partir del reconocimiento de su personería jurídica por parte de la autoridad competente. A su vez sólo se disolverá en los casos previstos en la ley o en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4o.- Objeto social: La Fundación TRANSFORMACIÓN COLOMBIA, tendrá por objeto:

- (a) Elaborar, debatir y divulgar estudios y propuestas económicas, de análisis político, sociológico, y estadístico que permitan:
- (i) Definir una agenda de política pública para Colombia.
- (ii) Definir estrategias y acciones para mejorar la eficacia del estado.
- (iii) Definir buenas prácticas para la estructura y funcionamiento del gobierno, de manera que se convierta en una organización para producir resultados, y no solamente para adelantar procesos.
- (iv) Determinar los requerimientos de liderazgo y acción para que el gobierno, en sus diferentes niveles, migre de ser una organización que ejecuta presupuesto, a una que crea valor público.
- (v) Imponer las condiciones eficaces para que las personas involucradas en lo público guíen su actividad privada y pública con principios de integridad y se cñan a principios de ética y cumplimiento de normas.
- (vi) Gestionar las organizaciones y la política pública de manera transparente ante los ciudadanos.
- (viii) Impulsar la sofisticación e innovación de procesos industriales, agropecuarios y de servicios, así como el ecosistema de normas, procesos, logística, mercadeo y cadena de abastecimiento, para el crecimiento continuo y

(g) Habilitar que los niños y jóvenes de Colombia puedan desarrollar planes de vida, acceder a buena educación y pedagogía, aprender a aprender, y experimentar a lo largo de la vida una senda de superación continua. —

(h) Defender la igualdad de género, y combatir cualquier tipo de discriminación. —

(i) Identificar los riesgos que pueden impactar la vida de los colombianos en sus regiones, prevenir su ocurrencia, mitigarlos y, cuando ocurran, ayudar a superar sus consecuencias. —

(j) Defender la libertad de los ciudadanos y el respeto a sus decisiones privadas, personales y familiares. —

(k) Apoyar iniciativas y proyectos orientados a la creación y definición de propuestas de todos los asuntos de interés de la fundación y la promoción, difusión y debate público, así como al apoyo de líderes e iniciativas afines al propósito de la fundación. —

Todo lo anterior, dentro del marco de la actividad económica identificada con el CIIU 9499 denominada "Actividades de otras asociaciones n.c.p." —

ARTÍCULO 5o.- Medios para el logro de su objeto: La fundación tendrá capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones en aras de cumplir su objeto. El no ánimo de lucro, no quiere decir que sus gestiones no le puedan reportar utilidades y beneficios, siempre que las ganancias sean reinvertidas al final del ejercicio en la consecución de su objeto social. —

En consecuencia, cuenta con las facultades y la personería necesaria para celebrar todos los negocios, contratos, operaciones o actos jurídicos que considere necesario; adquirir, enajenar e hipotecar bienes raíces; adquirir, enajenar y gravar bienes muebles; invertir sus fondos; celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, laborales o administrativos que tiendan al logro de sus objetivos, organizar cualquier tipo de actividad que pueda generar recursos, siempre y cuando se inviertan con el objetivo del crecimiento de la fundación; participar en la creación o formar parte de otras personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyo objeto sea igual, similar, conexo o complementario con el suyo. —

CAPITULO II

Disposiciones sobre el patrimonio

11



República de Colombia

0096



A#072999675



Ca388055084



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ARTÍCULO 6o.- Patrimonio: El patrimonio de la Fundación TRANSFORMACIÓN COLOMBIA estará conformado por: _____

(a) Aportes económicos, donaciones, contribuciones, auxilios, aportes, cuotas, y demás emolumentos constitutivos de cada uno de sus fundadores o benefactores, los cuales pueden hacerse en cualquier tiempo. _____

(b) Otros aportes o cuotas ordinarias o extraordinarias que determine el Consejo de Fundadores. _____

(c) Los aportes que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras mediante contribuciones, donaciones, asignaciones, inversiones, aportes, legados, testamentos o por acto entre vivos. _____

(d) Los bienes muebles e inmuebles, así como derechos, bienes, tangibles o intangibles que adquiera a cualquier título dentro de su término de duración. _____

(e) Los rendimientos y beneficios provenientes de la inversión de sus propios bienes y fondos o los que provengan de las actividades que organice. _____

PARAGRAFO. Queda prohibido garantizar con los bienes de la Fundación obligaciones distintas a las propias. Los auxilios, donaciones, legados o asignaciones que se le concedan han de ser puros y simples y no sujetos a condiciones que puedan contrariar su espíritu. _____

ARTÍCULO 7o.- Composición y contribuciones de los miembros: El patrimonio inicial de la Fundación asciende a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) en dinero, según se detalla en el Acta de Constitución. _____

PARAGRAFO PRIMERO: Estos activos han sido aportados por los fundadores a título de contribución para el sostenimiento de la Fundación, se encuentran pagados en su totalidad y en ningún caso serán reembolsables o transferibles. _____

PARAGRAFO SEGUNDO: Aunque el propósito básico es utilizar en los fines de la Fundación todos sus ingresos, ello no obsta para que dentro de cada ejercicio anual se formen las reservas que la Junta Directiva crea conveniente y que se capitalicen algunos ingresos con el fin de asegurar el funcionamiento futuro de la Fundación. _____

ARTÍCULO 8o.- Destinación: Ni las contribuciones de sostenimiento de la Fundación, ni los ingresos que perciba debido a su actividad, serán objeto de distribución entre los miembros. Estos rubros serán exclusivamente destinados. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca388055084

15807-1-15807-1

al cumplimiento del objeto social establecido en los presentes estatutos y sus actividades específicas. _____

ARTÍCULO 9o.- Organización y administración: La organización y administración del patrimonio de la entidad estará a cargo del representante legal con la autorización previa del Consejo de Fundadores y Benefactores. _____

CAPITULO III

De los órganos de administración

ARTÍCULO 10o.- Órganos de administración: La fundación tendrá como órganos el Consejo de Fundadores y Benefactores, la Junta Directiva y al Director. _____

Artículo 11o.- Consejo de Fundadores y Benefactores. La fundación tendrá un Consejo que será el máximo órgano de esta integrado por los miembros fundadores y benefactores que figuren en el libro de registro de miembros. _____

PARÁGRAFO PRIMERO: El Miembro que no desee o no pueda asistir a una reunión del Consejo de Fundadores o Benefactores podrá delegar a una persona, mediante comunicación escrita, dirigida al director de la fundación, en la cual hará constar su nombre e identificación, el del apoderado, el poder conferido y la fecha de la sesión. _____

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada miembro tendrá derecho a un voto. En las votaciones se preservarán criterios que eviten conflicto de intereses. _____

ARTÍCULO 12.- Consejo de Fundadores y Benefactores: El Consejo de Fundadores y Benefactores lo integran los fundadores y los benefactores. _____

Son fundadores todas las personas que firmaron el acta de constitución y realizaron el aporte inicial, según acta elevada a escritura pública. _____

Son benefactores las personas que se vinculen posteriormente a la fundación mediante aportes o donaciones de conformidad con las pautas que señale la Junta Directiva. _____

El Consejo de Fundadores y Benefactores es la máxima autoridad de la fundación y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento. _____

ARTÍCULO 13o.- Funciones del Consejo de Fundadores y Benefactores: Son funciones del Consejo de Fundadores y Benefactores las siguientes: _____

(a) Aprobar las políticas de la Fundación y, en general, dirigir las actividades de la Fundación y trazar planes y programas relacionados con sus intereses. _____

la cual se señalará el orden del día de la reunión. En las reuniones extraordinarias sólo se tratarán los temas del orden del día enviado con la citación, y solo una vez agotado éste podrá deliberar y decidir sobre otros temas no incluidos en el aviso por aprobación de la mayoría de miembros del Consejo de Fundadores y Benefactores.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Fundadores y Benefactores podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar por derecho propio, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes o representados la totalidad de los Miembros de la Fundación. La presencia podrá ser por medios virtuales sincrónicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reuniones virtuales del Consejo tendrán los mismos efectos de las reuniones in persona siempre que sean sincrónicas.

PARÁGRAFO TERCERO: Otros tipos de reuniones no presenciales. Podrán llevarse a cabo reuniones sin la presencia física de los asociados en un mismo lugar. Para hacer efectiva esta reunión, debe contarse con la participación del 70% de los miembros. Estas reuniones podrán llevarse a cabo de las siguientes: I) Mediante el uso de comunicaciones simultáneas y sucesivas, en las que se propongan asuntos y se adopten decisiones por cualquier medio a través de cual todos los asociados puedan comunicarse simultáneamente (por ejemplo: teléfono, correo electrónico, videoconferencia, etcétera); II) La participación del 70% de los asociados por escrito, es decir, comunicaciones o cartas dirigidas por el representante legal a los Miembros y respondidas por éstos, siempre que todos los Miembros participen y voten dentro del plazo establecido en la citación. En este caso, el representante legal, una vez reciba todas las cartas o comunicaciones, informará a todos los Miembros, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la última comunicación, cuál fue el sentido de la decisión y el número de votos con que se adoptó. No producirá ningún efecto esta reunión, si no participa el 70% de los Miembros o cuando se exceda del plazo señalado para emitir por escrito el sentido del voto.

PARÁGRAFO CUARTO: De todas estas actuaciones debe elaborarse un acta, en la cual se indique el representante legal y el secretario de la sociedad o en su defecto por alguno de los miembros.



A. 6. 0. 7. 3. 9. 0. 8. 0. 0. 0. 0. 0.

ARTÍCULO 16o.- Convocatoria: La convocatoria para cualquier clase de reunión la hará por escrito el representante legal de la Fundación. Tratándose de reuniones ordinarias, su convocatoria deberá hacerse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 17o.- Deliberaciones y Quórum: El Consejo de Fundadores y Benefactores sesionará y decidirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de sus integrantes. Esta mayoría será la necesaria para tomar cualquier clase de decisión.

Se establecen los siguientes tipos de quórum:

1. Deliberativo. Podrá deliberarse siempre que estén presentes al menos la mayoría simple (mitad más uno) de los miembros. _____

2. Decisorio. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple (mitad más uno) los miembros, siempre que se cuente con el voto favorable de al menos dos Miembros Fundadores.

3. Calificado o especial. Los siguientes casos requieren quórum especial: _____

a) Aceptación de nuevos miembros. Requiere el voto favorable de todos los miembros de la Fundación. _____

b) **Reforma de Estatutos.** Requiere el voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Fundación.

c) Expulsión de Miembros. Requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Fundación, sin que pueda votar quien vaya a ser expulsado.

d) Quién ingrese a la Fundación no tiene derecho ni expectativa económica sobre los activos o patrimonio de la Fundación. Tampoco lo tendrá al momento de su retiro voluntario o por expulsión. La participación es intuito persona, y no podrá ser cedida a otra persona.

ARTÍCULO 18o.- Junta Directiva: La Junta Directiva estará formada mínimo por tres miembros titulares y un miembro suplente (que supla en caso de ausencia a cualquiera de los titulares) elegidos por el Consejo de Fundadores y Benefactores. Serán elegidos para periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

PARÁGRAFO: Los miembros suplentes reemplazarán a los miembros titulares en caso de faltas absolutas, transitorias o temporales, teniendo las mismas funciones y prerrogativas que los primeros, durante el tiempo que dure la ausencia únicamente.

ARTÍCULO 19o.- Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva:

- (a) Fijar las políticas generales que deben orientar las actividades de la Fundación y decidir sobre sus planes de gestión de acuerdo con su naturaleza. —
- (b) Aprobar el presupuesto de la Fundación y los Estados financieros presentados por el Director, y estudiar previamente para decisión de la Asamblea, los resultados obtenidos al final de ejercicio. —
- (c) Definir los programas destinados a cumplir el objeto de la Fundación, la forma cómo deben ejecutarse y su financiación. —
- (d) Expedir reglamentos y manuales que requiera el funcionamiento de la Fundación e interpretarlos. —
- (e) Estudiar, previamente a la decisión del Consejo de Fundadores y Benefactores, toda reforma de los estatutos y emitir concepto. —
- (f) Elegir al representante legal y su suplente; la junta decidirá sobre la renuncia del Director y licencias, permisos y vacaciones correspondientes. —
- (g) Autorizar la creación de cargos que considere necesarios para la buena marcha de la Fundación, señalar sus funciones y política de remuneración. —
- (h) Delegar en el representante legal o en cualquier otro funcionario las funciones que considere convenientes y que por su naturaleza sean delegables. —
- (i) Autorizar previamente a su celebración por el representante legal, los contratos y actos que dentro de sus competencias consideren pertinentes y definan en ejercicio de sus competencias. —
- (j) Aprobar previamente cualquier crédito que gestione y obtenga la Fundación, con independencia de su cuantía. —
- (k) Establecer los lineamientos dentro de los cuales el Director deberá administrar y organizar el los activos, pasivos y patrimonio de la Fundación. —
- (l) Examinar cuando lo tenga a bien los libros de contabilidad y actas de la fundación; —



República de Colombia

0096



Aa072959674



Ca388055081



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No aplica la certificación pública, verificación y transacción de valores notariales.

(m) Crear las reservas que estime convenientes o necesarias para el adecuado funcionamiento de la fundación; _____

(n) Decidir sobre la capitalización de los recursos recibidos siempre y cuando los mismos sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la fundación; _____

(o) Autorizar los traslados y otros gastos extraordinarios que afecten el presupuesto; _____

(p) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación; _____

(q) Elegir de la terna presentada por el Director, al responsable de ética y transparencia de la Fundación; _____

(r) Las demás que por la ley o los estatutos le están asignadas; _____

ARTÍCULO 20o.- Calidades: Para ser miembro de la Junta Directiva de la Fundación se requiere ser ciudadano colombiano, mayor de 25 años y tener una intachable conducta pública y privada. _____

ARTÍCULO 21o.- Deliberaciones y Quórum: La Junta Directiva será presidida, por la persona que se designe por mayoría en la reunión respectiva. _____

La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la presencia de dos (2) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes en la respectiva reunión, a menos que los estatutos exijan una mayoría distinta. _____

ARTÍCULO 22o.- Reuniones: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada cuatro (4) meses en el día que ella misma fije y extraordinariamente cuando sea convocada por dos de sus miembros o por el Director de la fundación. _____

PARAGRAFO: Cuando el Presidente de la Junta o el Director lo considere necesario, podrá disponer la realización de sesiones con participación no presencial mediante el uso de las tecnologías de la comunicación. El Secretario dejará constancia en el acta respectiva del carácter virtual de la participación en la reunión y de las tecnologías utilizadas en su desarrollo. Los métodos de participación virtual o por escrito establecidos para el Consejo de Fundadores o Benefactores serán también válidos y efectivos para las reuniones y/o decisiones de la Junta Directiva. _____



Aa072959674

Ca388055081



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ARTÍCULO 23o.- Representación Legal: El Director, quien será designado por la Junta Directiva para periodos de dos años, tendrá la condición de representante legal de la fundación. Por consiguiente, será de su cargo el gobierno y la administración directa de la fundación. _____

PARÁGRAFO: La fundación tendrá un Subdirector, elegido en la misma forma que el Director y para idénticos periodos, quien lo reemplazará, con las mismas funciones y facultades, en sus faltas absolutas, transitorias o temporales. _____

ARTÍCULO 24o.- Funciones de Director: Son funciones del Director: _____

- (a) Representar legalmente a la Fundación tanto judicial como extrajudicialmente y celebrar negocios, actos y contratos de la entidad, teniendo en cuenta los límites de cuantía y otras condiciones fijadas en estos estatutos; _____
- (b) Proveer todos los cargos necesarios de la Fundación, previa información a la Junta Directiva, y de acuerdo con los parámetros fijados por ésta. _____
- (c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea. _____
- (d) Planificar y dirigir los programas necesarios para conseguir los objetivos de la Corporación. _____
- (e) Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea el informe anual de labores y otros solicitados. _____
- (f) Elaborar el presupuesto y sus modificaciones, así como el plan de inversiones y someterlos a la Junta Directiva. _____
- (g) Llevar y ordenar que se lleven bajo su responsabilidad los libros de contabilidad de la fundación, cuidar el recaudo e inversión de sus fondos y manejarlos por conducto de uno o más establecimientos financieros; _____
- (h) Promover y sostener toda clase de procesos, gestiones o reclamaciones, necesarios para la defensa de los intereses de la fundación; _____
- (i) Delegar en otros funcionarios o empleados de la fundación una o varias de sus atribuciones, previa autorización de la Junta Directiva; _____
- (j) Informar a la Junta Directiva sobre todos los asuntos que interesen a la fundación; _____



República de Colombia



48072595675



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

(k) Presentar a la Junta Directiva y Asamblea los Estados financieros, contables y estadísticas que sean necesarias para el conocimiento de la situación financiera y administrativa de la Corporación. _____

(l) Vigilar, manejar, sostener, administrar y mejorar las propiedades o bienes de la fundación, entendiéndose que estas atribuciones le corresponden como jefe de la administración y deberá desempeñarlas personalmente o por medio de los empleados que al efecto se designen; _____

(m) Nominar tema del responsable de ética y transparencia de la Fundación. _____

(n) Todas las otras que señale la Junta Directiva; _____

(o) Las demás que por la ley o los estatutos le están asignadas; _____

ARTÍCULO 25o.- Secretario: El Secretario de la fundación será designado por la Junta Directiva para periodos de dos años. Estará a cargo de elaborar las actas de las reuniones del Consejo de Fundadores y Benefactores y de la Junta Directiva, así como mantener el archivo de la fundación. _____

ARTÍCULO 26o.- Responsable de ética y transparencia: El responsable de ética y transparencia estará encargado de fomentar estándares e iniciativas, principios y reglas de integridad, inculcar valores y políticas que mitiguen riesgos de todo tipo, promover el funcionamiento interno con transparencia, entre otras funciones que le sean designadas por la Junta Directiva. En todo caso presentará un informe trimestral sobre los temas a su cargo y cada vez que lo considere conveniente a la Junta Directiva a quien le reportará funcionalmente. _____

ARTÍCULO 27o.- Tesorero: El Tesorero, quien será designado por la Junta Directiva para periodos de dos años, estará a cargo de manejar las cuentas. Su firma junto con la del Director serán las registradas en las cuentas bancarias, de ahorros, corrientes y demás que le pertenezcan a la fundación. _____

Artículo 28. Revisor Fiscal La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, quien requiere grado como contador público titulado y matriculado, con experiencia en revisoría fiscal, seleccionado por el Consejo de Fundadores y Benefactores contratado por sus servicios para periodos de un año, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por aquella. _____

Artículo 24º. Funciones del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal cumplirá las siguientes actividades: _____



CA388055080



1. Comprobar que las operaciones que celebre o cumpla la Fundación estén de acuerdo con la ley, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva. _____
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo de Fundadores y Benefactores, la Junta Directiva o al Director, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus actividades. _____
3. Velar porque se mantenga organizada la contabilidad de la Fundación, se conserven los comprobantes de cuentas o egresos, y porque se mantengan los archivos y actas de los órganos directivos e impartir recomendaciones necesarias para tales fines. _____
4. Aprobar con su firma los Estados financieros de la Fundación y emitir el dictamen e informe correspondiente. _____
5. Convocar al Consejo de Fundadores y Benefactores o Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. _____
6. Cumplir con las verificaciones ordenadas en la ley para el caso de los recursos informáticos de la Fundación, y suministrar la información que las autoridades públicas le requieran. _____
7. Emitir informes con la periodicidad que señale la Junta Directiva, sobre la situación y operaciones de la Fundación y presentarlos a ésta. _____
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los Estatutos o la Junta Directiva. _____

CAPÍTULO IV

Controles e información financiera y administrativa

ARTÍCULO 29o.- Libro de actas: Las actas, a través de las cuales se tomen decisiones sobre la administración y organización de la Fundación, tendrán una numeración consecutiva. _____

Se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por la Junta Directiva. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que



República de Colombia

0096



Aa072599676



C=388055079



República de Colombia

Hoja: 001 de 001. Este documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente. No tiene validez jurídica.

representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPITULO V

De la disolución y liquidación

ARTÍCULO 30o.- Disolución y Liquidación: La fundación únicamente podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por extinción del patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo con el artículo 852 del Código Civil.
2. Por decisión unánime del Consejo de Fundadores y Benefactores.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO 31o.- Liquidadores: En caso de liquidación, el Consejo de Fundadores y Benefactores procederá a nombrar al liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos mientras no hayan obtenido su inscripción en la Alcaldía Mayor de Bogotá o el órgano competente.

PARÁGRAFO: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de los bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación, procederá a la



cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos. _____

ARTÍCULO 32o.- Informe del estado de liquidación: Los liquidadores deberán informar al Consejo de Fundadores y Benefactores el estado de liquidación en que se encuentra la Entidad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad. Además, tendrán los deberes y funciones que determine la Ley. _____

ARTÍCULO 33o.- Distribuciones y destinación del remanente: Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el Consejo de Fundadores y Benefactores. _____

Fundadores _____

Nombre Completo	Identificación	Domicilio (Ciudad o municipio)
Juan Carlos Echeverry Garzón	19.489.358	Washington (firma por poder especial David A. Echeverry Botero cédula 80.136.253)
Carlos Eduardo Caballero Argaez	17.171.700	Bogotá
Mauricio Santamaría Salamanca	80.410.976	Bogotá
Tomás Gonzales Estrada	79.544.329	Bogotá
Andrés Escobar Arango	80.419.251	Bogotá
Juan Manuel Charry Ureña	79.147.236	Bogotá
Diana Margarita Vivas Munar	52.224.219	Bogotá
Mauricio Pava Lugo	79.074.185	Bogotá (firma por poder especial a María de los



República de Colombia

0096



A072099677



C038805078



República de Colombia

Not. autor. por uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

		Bogotá
Luis Edmundo Suarez Soto	17.336.455	Bogotá
Rafael Del Castillo Caldas	1.047.392.981	Barranquilla (firma por poder especial a David A. Echeverry Botero cédula 80.136.253)
		Bogotá
Carlos Andrés Galvis Arango	79.782.434	Bogotá
Maria Fernanda Suarez Londoño	52.222.441	Bogotá
Rodrigo Hernán Galarza Naranjo	79.541.593	Bogotá
Camilo Zea Gómez	80.502.722	Bogotá

NOTA: Se presentan para su protocolización: 1.- Copia cedulas de ciudadanía de los otorgantes. 2.- Acta de constitución.

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

La Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9, DECRETO LEY 960 DE 1970).

LEIDO, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de su Registro dentro del término legal de dos (2) meses, dió su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.



C038805078



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PÚBLICA
TRENTA Y UNO
1.0.12.23

DERECHOS \$65.470

IVA 19% \$72.840

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$ 10.200

RECAUDOS FONDO NAL. DE NOTARIADO \$10.200.

El presente instrumento se extendió y firmó en las hojas de papel sellado números: Aa0729996787, Aa072999669, Aa072999670, Aa072999671, Aa072999672, Aa072999673, Aa072999674, Aa072999675, Aa072999676, Aa072999677, Aa072999678, Aa072999679, Aa072999680.

Enmendado: TRANSFORMACION "SI VALE".


DAVID AUGUSTO ECHEVERRY BOTERO

C.C: 80136253

TEL: 3158223612

DIRECCIÓN: Calle 144 #22-15

CIUDAD: Bogotá

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Docente

CORREO ELECTRÓNICO: david.augusto.echeverry@yahoo.es

Quien actúa en nombre y representación de JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON y RAFAEL DEL CASTILLO CALDAS

EN BLANCO... EN BLANCO



República de Colombia

0096



Aa072999578



04388055077



República de Colombia

Para su validez ante las autoridades competentes, debe ser autografiada y firmada por el notario actuante.

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0096
CERO CERO NOVENTA Y SEIS.
DE FECHA: ENERO VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO
(2021).
OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y UNA (31ª) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CARLOS EDUARDO CABALLERO ARGAEZ

C.C.: 17.171.740 -

TEL: 7359270

DIRECCIÓN: Carrera 2E N° 70A-50, Apt 404

CIUDAD: Bogotá

ESTADO CIVIL: Casado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Académico

CORREO ELECTRÓNICO: ccaballero@mandar.com.co

MAURICIO SANTAMARÍA SALAMANCA

C.C.: 80.410.976

TEL: 314-219-6449

DIRECCIÓN: Cra 8 # 75-28 apt 501

CIUDAD: Bogotá

ESTADO CIVIL: Viudo

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado

CORREO ELECTRÓNICO: santamariam@gmail.com



Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Tomas Gonzalez Estrada

TOMAS GONZALEZ ESTRADA

C.C: 79554329

TEL: 318 4617713

DIRECCIÓN: CAA 147E N° 72A-97

CIUDAD: Bogotá

ESTADO CIVIL: Casado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Economista

CORREO ELECTRÓNICO: tomasge@yahoo.com

Andres Escobar Arango

ANDRES ESCOBAR ARANGO

C.C: 80449251

TEL: (310) 819-1209

DIRECCIÓN: Calle 74 # 4-62 apto 302

CIUDAD: Bogotá

ESTADO CIVIL: Casado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Economista

CORREO ELECTRÓNICO: andres.escobar.arango@gmail.com

Juan Manuel Charry Urueña

JUAN MANUEL CHARRY URUEÑA

C.C: 79147236

TEL: 310 4810373

DIRECCIÓN: Av. Cl. 82 # 8-61 apto 102

CIUDAD: Bogotá

ESTADO CIVIL: Viudo

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogado

CORREO ELECTRÓNICO: jcharry@charrymasquera.com.co



República de Colombia

0096



Ca388055978

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0096

CERO CERO NOVENTA Y SEIS.

DE FECHA: ENERO VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y UNA (31ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

Diana Margarita Vivas Munar

DIANA MARGARITA VIVAS MUNAR

C.C: 52229219

TEL: 313 3903960

DIRECCIÓN: Calle 94 + 72-30 Ap 201

CIUDAD: Bogotá

ESTADO CIVIL: Soltera

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogada Independiente

CORREO ELECTRÓNICO: diana.margarita.vivas@guail.com

Maria de los Angeles Ruiz Malaver

MARIA DE LOS ANGELES RUIZ MALAVER

C.C: 1018474819 de Bogotá

TEL: 3214094592

DIRECCIÓN: C/ 37B No 4-57

CIUDAD: Bogotá

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogada

CORREO ELECTRÓNICO: maria.ruiz@mpapenalcorporativo.com

Quien actúa en nombre y representación de MAURICIO PAVA LUGO

201-Febr-21





LUIS EDMUNDO SUAREZ SOTO

C.C: 12336455

TEL: 310 2201904

DIRECCIÓN: cl 24b N° 71A-53 T3-105

CIUDAD: Bogotá

ESTADO CIVIL: Casado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogado

CORREO ELECTRÓNICO: luisedmundo.suarez@gmail.com



CARLOS ANDRES GALVIS ARANGO

C.C: 79782434

TEL: 3042474037

DIRECCIÓN: CLUB LA PROSPERA

CIUDAD: LA CALERA

ESTADO CIVIL: CASADO

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ECONOMISTA

CORREO ELECTRÓNICO: cgalvisarango@gmail.com



MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO

C.C: 522241

TEL: 3203957218

DIRECCIÓN: CL 14 68-79

CIUDAD: Bogotá

ESTADO CIVIL: Casada

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Incesperiente

CORREO ELECTRÓNICO: masesuarez@hotmail.com



PODER ESPECIAL

0096



C4388055075

Yo, JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, mayor de edad, debidamente
identificado(a) como aparece al pie de mi firma, domiciliado(a) en la ciudad de
BETHESDA, MARYLAND, EE.UU., por medio del presente documento CONFIERO
PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DAVID ALVARO ECHEVERRY POTERO
identificado(a) con cédula número 80.186.253 de BOGOTA, para que
en mi nombre y representación REALICE LAS NEGOCIACIONES

NECESARIAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN
TRANSFORMACIÓN COLOMBIANA SIENDO UNO DE LOS
FUNDADORES Y FIRME LA RESPECTIVA ESCRITURA
PÚBLICA QUE PROTOCOLICE LOS ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN EN MI NOMBRE.

Se confiere el presente poder en la ciudad de Washington D.C., el 25 DE ENERO DE 2021

Atentamente,

Tipo de identificación CC, R. 489.358

Número

De BOGOTA

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
WASHINGTON DC - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de WASHINGTON DC el 25 enero 2021 el/la [] conaparece ante el consul
JUAN CARLOS ECHIVARRY GARCIA (identificado) con CÉDULA DE CIUDADANÍA
1988284, BOGOTÁ D.C. - QUINDIÁNICA, quien manifiesta que la firma que aparece en el
presente documento es suya y que conoce el contenido del mismo. Con destino al A QUIEN LE
INTERESE.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido
del documento.

[Firma manuscrita]

Firma del interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
OFICINA EJECUTIVA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS
CONSULADO GENERAL
Firmado: [Firma]

Resolución
Firma: [Firma]
Tamaño
Fecha de Expedición: 25 enero 2021
Impreso No. []

La autenticidad de este documento puede ser verificada en <http://verificacion.rendidena.gov.co>
Código de Verificación: CV82134213547

26 ENERO 2021



Para realizar la consulta del documento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, diligencie el código de verificación del documento y la fecha de expedición

Consultar Documento Trámite

*Campos Obligatorios

Datos del Documento

Código de Verificación *

FDV8Z134213547

Fecha de Expedición *

25-01-2021

*Campos obligatorios

< Regresar

Resultado Documento



El documento se encuentra VIGENTE.

Documento del Trámite

Documento de Soporte



ID 00916/19493305



20 de Enero de 2021

Señores
Notaria
E.S.D

REFERENCIA: Poder especial para suscribir la escritura pública de constitución de la fundación TRANSFORMACIÓN COLOMBIA

Yo, RAFAEL DEL CASTILLO CALDAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.392.981 expedida en Cartagena (Bolívar), vecino de la ciudad de Barranquilla, le otorgo al señor DAVID AUGUSTO ECHEVERRY BOTERO, vecino de la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 80.136.253 expedida en esta misma ciudad y T.P. 164.536 del CSJ, poder especial amplio y suficiente para que en mi nombre realice las negociaciones necesarias para la constitución de la fundación TRANSFORMACIÓN COLOMBIA, siendo uno de los fundadores y firme la respectiva escritura pública que protocolice los estatutos de la fundación en mi nombre.

Cordialmente,


RAFAEL DEL CASTILLO CALDAS
C.c # 1.047.392.981 de Cartagena (Bolívar)

Acepto,

DAVID AUGUSTO ECHEVERRY BOTERO
C.c # 80.136.253 de Bogotá
T.P. 164.536



República de Colombia

04385019073





NOTARÍA SEGUNDA CARTAGENA DE INDIAS

CONDOMINIO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 910 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Circuito de Cartagena, compareció: RAFAEL DEL CASTILLO CALDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NIT P 1047891081 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa



Se autenticó
20/01/2021 - 13:04:44



Conforme al Artículo 15 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante correo biométrico en línea de su huella digital con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signed por el compareciente.

MAURICIO DUNDER RAMIREZ

Notario Segunda (2) del Circuito de Cartagena, Departamento de Bolívar, Encargado

Consulte este documento en www.notariasegunda.com.co
Número Único de Transacción: 51486405





Señores
Notaría treinta y uno (31)
Circulo de Bogotá D.C
la ciudad
E.S.D

Asunto: Otorgamiento de poder especial para tramite de constitución de
FUNDACIÓN TRANSFORMACIÓN COLOMBIA.

Mauricio Pava Lugo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.185 de Manizales, respetuosamente me dirijo a ustedes para manifestarles que le confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. María de los Angeles Ruiz Malaver identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.474.819 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 308.023 del C.S de la J, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación en lo que corresponda, la protocolización de la escritura pública de la constitución de la FUNDACIÓN TRANSFORMACIÓN COLOMBIA, de la cual haré parte en calidad de benefactor.

Mi apoderada queda expresamente facultada para suscribir la escritura pública y demás documentos relacionados para el perfeccionamiento de la protocolización para la constitución de la FUNDACIÓN TRANSFORMACIÓN COLOMBIA. También, adelantar los actos que, en general, sean necesarios en procura de este mandato.

Atentamente,

Mauricio Pava Lugo
C.C. 75.074.185 de Manizales

Acepto,

María de los Angeles Ruiz Malaver
C.C. 1.018.474.819 de Bogotá
T.P. 308.023 del C.S de la J.



C4388055072

C4388055072



14-11-2014

14-11-2014



República de Colombia

Para el registro para uso electoral, se debe de presentar copia autenticada y legalizada de este acta.

ACTA DE CONSTITUCIÓN FUNDACIÓN TRANSFORMACIÓN COLOMBIA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

En la ciudad de Bogotá, D. C. siendo las 5:00 p.m. del veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), a través de la plataforma de comunicaciones Zoom, se reunieron en forma simultánea y universal las personas indicadas a continuación, todos de nacionalidad colombiana, con el propósito de manifestar la voluntad expresa de constituir la Entidad Sin Animo de Lucro denominada **"FUNDACIÓN TRANSFORMACIÓN COLOMBIA"**, así

Nombre Completo	Identificación	Domicilio (Ciudad)
Juan Carlos Echeverry Garzón	C.C. 19.489.358	Washington (firma por poder especial a David A. Echeverry Botero cédula 80.136.253)
Carlos Eduardo Caballero Argáez	C.C. 17.171.700	Bogotá
Mauricio Santamaría Salamanca	C.C. 80.410.976	Bogotá
Tomás Gonzales Estrada	C.C. 79.544.329	Bogotá
Andrés Escobar Arango	C.C. 80.419.251	Bogotá
Juan Manuel Charry Ureña	C.C. 79.147.236	Bogotá
Diana Margarita Vivas Munar	C.C. 52.224.219	Bogotá
Mauricio Pava Lugo	C.C. 79.074.185	Bogotá (firma por poder especial a María de los Angeles Ruiz)
Luis Edmundo Suarez Soto	C.C. 17.336.455	Bogotá
Rafael Del Castillo Caldas	C.C. 1.047.392.981	Barranquilla (firma por poder especial a David A. Echeverry Botero cédula 80.136.253)
Carlos Andrés Galvis Arango	C.C. 79.782.434	Bogotá
María Fernanda Suarez Londoño	C.C. 52.222.441	Bogotá
Rodrigo Hernán Galarza Naranjo	C.C. 79.541.593	Bogotá
Camilo Zea Gómez	C.C. 80.502.722	Bogotá

Para tal fin, los asistentes se declararon reunidos en Asamblea de Constitución, con el ánimo y objeto de manifestar la voluntad expresa de constituir la entidad sin ánimo de lucro denominada **"FUNDACIÓN TRANSFORMACIÓN COLOMBIA"**, para lo cual convinieron seguir el siguiente



Ca388655071



Orden del Día

1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión.
2. Manifestación de voluntad de constituir una Entidad Sin Ánimo de Lucro.
3. Aprobación de los Estatutos.
4. Nombramiento de Directivos, Representante Legal y Revisor Fiscal.
5. Aportes de los fundadores para la integración del Patrimonio de la Fundación.
6. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.

Se designó como PRESIDENTE de la reunión al Rodrigo Galarza Naranjo y como SECRETARIO de la reunión a Diana Margarita Vivas, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

2. Manifestación de voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro.

Las personas relacionadas en la presente acta, reunidas en Asamblea de Constitución, manifestaron su voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro, del tipo de FUNDACIÓN, persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996, las disposiciones especiales y demás normas concordantes, denominada "FUNDACION TRANSFORMACIÓN COLOMBIA".

3. Aprobación de los Estatutos de la Fundación Transformación Colombia

El presidente de la reunión hace énfasis en que para la constitución de la "FUNDACION TRANSFORMACIÓN COLOMBIA" se han observado todas las disposiciones legales vigentes y se han conformado los estatutos según lo indicado en las normas especiales que la regulan.

En ese estado de la reunión, se puso a consideración de los asistentes el texto íntegro de los Estatutos de la "FUNDACIÓN TRANSFORMACIÓN COLOMBIA"

"ESTATUTOS SOCIALES FUNDACION TRANSFORMACIÓN COLOMBIA

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES Y SUSTANCIALES DE LA FUNDACION



C-388055070

0096

ARTÍCULO 10.- Nombre y naturaleza jurídica: La persona jurídica que se crea y organiza conforme a estos estatutos es una fundación, sin ánimo de lucro y de utilidad común y se denominará "FUNDACION TRANSFORMACIÓN COLOMBIA".

La entidad se designará en estos estatutos por su denominación o como la Fundación.

Por ser una entidad sin ánimo de lucro, la Fundación carecerá de todo ánimo de lucro para sus miembros, es decir no podría repartir ningún tipo de dividendos, de manera directa o indirecta. El no-ánimo de lucro no implicará que la Fundación no pueda prestar servicios que le reporten utilidades para su reinversión en la consecución de su objeto social.

Por tratarse de una fundación sin ánimo de lucro, con independencia de los aportes realizados y compromisos adquiridos, los aportes a la Fundación TRANSFORMACIÓN COLOMBIA no pertenecen a ninguno de los fundadores o benefactores en particular, ni en todo ni en parte.

La Fundación se sujetará a las disposiciones previstas en el Código Civil, el Decreto 2150 de 1995 y el Decreto Distrital 059 de 1991. El régimen contractual y administrativo de la Fundación es el derecho privado y estará sometida a la vigilancia de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 20.- Domicilio: La Fundación TRANSFORMACIÓN COLOMBIA tendrá como domicilio principal en el que desarrollará el objeto social y funcionará su administración, la ciudad de Bogotá D.C.

La Fundación podrá cambiar su domicilio y sede cuando las circunstancias así lo requieran, realizando el procedimiento legal respectivo e informando a las autoridades competentes. Asimismo, podrá establecer oficinas o subseles en cualquier lugar del territorio nacional.

PARÁGRAFO. - La fundación tramitará y obtendrá la personería jurídica en el (los) lugar(es) donde la sede principal o la(s) subsele(s) u oficina(s) establezcan su(s) respectivos(s) domicilios.

ARTÍCULO 30.- Duración: La fundación tendrá un término de duración indefinido. Dicho término será contado a partir del reconocimiento de su personería jurídica por parte de la autoridad competente. A su vez sólo se disolverá en los casos previstos en la ley o en los presentes estatutos.

C-388055070



ARTÍCULO 4o.- Objeto social: La Fundación TRANSFORMACIÓN COLOMBIA tendrá por objeto:

(a) Elaborar, debatir y divulgar estudios y propuestas económicas, de análisis político, sociológico, y estadístico que permitan:

(i) Definir una agenda de política pública para Colombia.

(ii) Definir estrategias y acciones para mejorar la eficacia del estado.

(iii) Definir buenas prácticas para la estructura y funcionamiento del gobierno, de manera que se convierta en una organización para producir resultados, y no solamente para adelantar procesos.

(iv) Determinar los requerimientos de liderazgo y acción para que el gobierno, en sus diferentes niveles, migre de ser una organización que ejecuta presupuesto, a una que crea valor público.

(v) Imponer las condiciones eficaces para que las personas involucradas en lo público guíen su actividad privada y pública con principios de integridad y se cñan a principios de ética y cumplimiento de normas.

(vi) Gestionar las organizaciones y la política pública de manera transparente ante los ciudadanos.

(viii) Impulsar la sofisticación e innovación de procesos industriales, agropecuarios y de servicios, así como el ecosistema de normas, procesos, logística, mercadeo y cadena de abastecimiento, para el crecimiento continuo y rápido de las exportaciones colombianas; así como para el desarrollo regional de los sectores no exportadores o aquellos que compiten con importaciones.

(ix) Posicionar a Colombia en el contexto geopolítico de manera que pueda usar el relacionamiento internacional para su estabilidad política y el progreso social y económico.

(x) Elaborar políticas y gestionar organizaciones para reducir las brechas sociales, regionales, raciales y culturales existentes en Colombia.

(xi) Mejorar el proceso de creación de infraestructura, con los más altos estándares de diseño, preinversión, aprobación, ejecución en tiempo y presupuesto, con una razonable asignación de riesgos y flexible enfrentamiento de novedades.



00



Ca388055089

(b) Llevar a cabo estrategias pedagógicas y organizativas en defensa de la democracia, el respeto a las instituciones del país, el imperio de la ley, el acceso de los ciudadanos a la justicia, así como su eficacia, eficiencia y su aprovechamiento creciente de las tecnologías informáticas, entre otros.

(c) Promover un nuevo modelo organizativo de gerencia del Estado, que evite trámites innecesarios, demoras en los procedimientos, que permita un mejor desempeño de las funciones del gobierno, enfocado en la cooperación, sincronía y eficiencia de los procedimientos.

(d) Rediseñar el relacionamiento del ciudadano con las instituciones estatales, y basarlo en prácticas eficientes y de fácil comprensión de lo público, que les ahorren tiempo y recursos y permitan un empoderamiento genuino de las personas en sus deberes y derechos.

(e) Promover formas de organización económica que respeten los principios de libertad, eficiencia, acceso libre a mercados, insumos y consumidores, con esquemas de propiedad privada, cooperativa, mixta o pública, orientados a la competitividad, creación y preservación de valor.

(f) Definir sendas realizables de conservación y cuidado del ambiente, coherentes con la aspiración de los colombianos a una vida digna y a la satisfacción de sus necesidades.

(g) Habilitar que los niños y jóvenes de Colombia puedan desarrollar planes de vida, acceder a buena educación y pedagogía, aprender a aprender, y experimentar a lo largo de la vida una senda de superación continua.

(h) Defender la igualdad de género, y combatir cualquier tipo de discriminación.

(i) Identificar los riesgos que pueden impactar la vida de los colombianos en sus regiones, prevenir su ocurrencia, mitigarlos y, cuando ocurran, ayudar a superar sus consecuencias.

(j) Defender la libertad de los ciudadanos y el respeto a sus decisiones privadas, personales y familiares.

(k) Apoyar iniciativas y proyectos orientados a la creación y definición de propuestas de todos los asuntos de interés de la fundación y la promoción, difusión y debate público, así como al apoyo de líderes e iniciativas afines al propósito de la fundación.

9 Todo lo anterior, dentro del marco de la actividad económica identificada con el CIIU 9499 denominada "Actividades de otras asociaciones n.c.p."

Ca388055089



ARTÍCULO 5o.- Medios para el logro de su objeto: La fundación tendrá capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones en aras de cumplir su objeto. El no ánimo de lucro, no quiere decir que sus gestiones no le puedan reportar utilidades y beneficios, siempre que las ganancias sean reinvertidas al final del ejercicio en la consecución de su objeto social.

En consecuencia, cuenta con las facultades y la personería necesaria para celebrar todos los negocios, contratos, operaciones o actos jurídicos que considere necesario; adquirir, enajenar e hipotecar bienes raíces; adquirir, enajenar y graver bienes muebles; invertir sus fondos; celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, laborales o administrativos que tiendan al logro de sus objetivos; organizar cualquier tipo de actividad que pueda generar recursos, siempre y cuando se inviertan con el objetivo del crecimiento de la fundación; participar en la creación o formar parte de otras personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyo objeto sea igual, similar, conexo o complementario con el suyo.

CAPITULO II

Disposiciones sobre el patrimonio

ARTÍCULO 6o.- Patrimonio: El patrimonio de la Fundación TRANSFORMACIÓN COLOMBIA estará conformado por:

- (a) Aportes económicos, donaciones, contribuciones, auxilios, aportes, cuotas, y demás emolumentos constitutivos de cada uno de sus fundadores o benefactores, los cuales pueden hacerse en cualquier tiempo.
- (b) Otros aportes o cuotas ordinarias o extraordinarias que determine el Consejo de Fundadores
- (c) Los aportes que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras mediante contribuciones, donaciones, asignaciones, inversiones, aportes, legados, testamentos o por acto entre vivos.
- (d) Los bienes muebles e inmuebles, así como derechos, bienes, tangibles o intangibles que adquiera a cualquier título dentro de su término de duración
- (e) Los rendimientos y beneficios provenientes de la inversión de sus propios bienes y fondos o los que provengan de las actividades que organice.

PARAGRAFO. Queda prohibido garantizar con los bienes de la Fundación obligaciones distintas a las propias. Los auxilios, donaciones, legados o asignaciones



República de Colombia

Hecho visible para uso exclusivo: Registro de entidades públicas, privadas y beneficiarias de la acción social

que se le concedan han de ser puros y simples y no sujetos a condiciones que puedan contrariar su espíritu.

ARTÍCULO 7o.- Composición y contribuciones de los miembros: El patrimonio inicial de la Fundación asciende a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) en dinero, según se detalla en el Acta de Constitución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos activos han sido aportados por los fundadores a título de contribución para el sostenimiento de la Fundación, se encuentran pagados en su totalidad y en ningún caso serán reembolsables o transferibles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque el propósito básico es utilizar en los fines de la Fundación todos sus ingresos, ello no obsta para que dentro de cada ejercicio anual se formen las reservas que la Junta Directiva crea conveniente y que se capitalicen algunos ingresos con el fin de asegurar el funcionamiento futuro de la Fundación.

ARTÍCULO 8o.- Destinación: Ni las contribuciones de sostenimiento de la Fundación, ni los ingresos que perciba debido a su actividad, serán objeto de distribución entre los miembros. Estos rubros serán exclusivamente destinados al cumplimiento del objeto social establecido en los presentes estatutos y sus actividades específicas.

ARTÍCULO 9o.- Organización y administración: La organización y administración del patrimonio de la entidad estará a cargo del representante legal con la autorización previa del Consejo de Fundadores y Benefactores.

CAPITULO III De los órganos de administración

ARTÍCULO 10o.- Órganos de administración: La fundación tendrá como órganos el Consejo de Fundadores y Benefactores, la Junta Directiva y el Director.

Artículo 11o.- Consejo de Fundadores y Benefactores: La fundación tendrá un Consejo que será el máximo órgano de esta integrado por los miembros fundadores y benefactores que figuren en el libro de registro de miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Miembro que no desee o no pueda asistir a una reunión del Consejo de Fundadores o Benefactores podrá delegar a una persona, mediante comunicación escrita, dirigida al director de la fundación, en la cual hará constar su nombre e identificación, el del apoderado, el poder conferido y la fecha de la sesión.



C-3388055068



PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada miembro tendrá derecho a un voto. En las votaciones se preservarán criterios que eviten conflicto de intereses.

ARTÍCULO 12.- Consejo de Fundadores y Benefactores: El Consejo de Fundadores y Benefactores lo integran los fundadores y los benefactores.

Son fundadores todas las personas que firmaron el acta de constitución y realizaron el aporte inicial, según acta elevada a escritura pública.

Son benefactores las personas que se vinculen posteriormente a la fundación mediante aportes o donaciones de conformidad con las pautas que señale la Junta Directiva.

El Consejo de Fundadores y Benefactores es la máxima autoridad de la fundación y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 13o.- Funciones del Consejo de Fundadores y Benefactores: Son funciones del Consejo de Fundadores y Benefactores las siguientes:

- (a) Aprobar las políticas de la Fundación y, en general, dirigir las actividades de la Fundación y trazar planes y programas relacionados con sus intereses.
- (b) Decidir con el voto favorable de todos los Miembros Fundadores y Benefactores el ingreso de nuevos miembros. Igualmente, la totalidad de Miembros Fundadores y Asociados podrá decidir los casos en los que un miembro deba ser retirado de la Fundación.
- (c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- (d) Delegar en la Junta Directiva las funciones que considere conveniente.
- (e) Reformar mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros los estatutos de la fundación y designar la persona que por comisión suya deba solemnizar el acuerdo respectivo. Es entendido que en ningún caso podrá variarse el objeto social ni la destinación de los bienes asignados por los fundadores;
- (f) Examinar, aprobar o improbar los Estados financieros de cada ejercicio anual, así como los Informes que deba emitir el Revisor Fiscal, el Director y demás administradores de la Fundación.
- (g) Elegir al Revisor Fiscal y fijar sus asignaciones.



that we did not use a reference standard to compare the results of the two studies.

(h) Dictar su propio reglamento y las normas que considere necesarias para el funcionamiento de la fundación y el cumplimiento de los fines consagrados en los presentes estatutos;

(i) Las demás que por la ley o los estatutos le están asignadas.

Artículo 15.- Reuniones:

Ordinarias: Se realizarán una vez al año dentro de los primeros tres (3) meses, previa convocatoria del director de la Fundación efectuada al menos con diez (10) días hábiles de antelación. Si no hay quórum para deliberar, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros, reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

A falta de convocatoria, se reunirá por derecho propio en las oficinas administrativas de la Fundación el primer día hábil del mes de abril a las nueve de la mañana (9 am).

Extraordinarias: Se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Junta Directiva, del director, del Revisor Fiscal o cualquiera de los miembros, realizada con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, en la cual se señalará el orden del día de la reunión. En las reuniones extraordinarias sólo se tratarán los temas del orden del día enviado con la citación, y solo una vez agotado éste podrá deliberar y decidir sobre otros temas no incluidos en el aviso por aprobación de la mayoría de miembros del Consejo de Fundadores y Benefactores.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Fundadores y Benefactores podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar por derecho propio, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes o representados la totalidad de los Miembros de la Fundación. La presencia podrá ser por medios virtuales sincrónicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reuniones virtuales del Consejo tendrán los mismos efectos de las reuniones *in person* siempre que sean sincrónicas.

PARÁGRAFO TERCERO: Otros tipos de reuniones no presenciales. Podrán llevarse a cabo reuniones sin la presencia física de los asociados en un mismo lugar. Para hacer efectiva esta reunión, debe contarse con la participación del 70% de los miembros. Estas reuniones podrán llevarse a cabo de las siguientes: I) Mediante el uso de comunicaciones simultáneas y sucesivas, en las que se propongan asuntos y se adopten decisiones por cualquier medio a través de cual todos los asociados puedan comunicarse simultáneamente [por ejemplo: teléfono, correo electrónico, videoconferencia, etcétera]; II) La participación del 70% de los asociados por

Página 9 de 21



escrito, es decir, comunicaciones o cartas dirigidas por el representante legal a los Miembros y respondidas por éstos, siempre que todos los Miembros participen y voten dentro del plazo establecido en la citación. En este caso, el representante legal, una vez reciba todas las cartas o comunicaciones, informará a todos los Miembros, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la última comunicación, cuál fue el sentido de la decisión y el número de votos con que se adoptó. No producirá ningún efecto esta reunión, si no participa el 70% de los Miembros o cuando se exceda del plazo señalado para emitir por escrito el sentido del voto.

PARÁGRAFO CUARTO: De todas estas actuaciones debe elaborarse un acta, en la cual se indique el representante legal y el secretario de la sociedad o en su defecto por alguno de los miembros.

ARTÍCULO 16o.- Convocatoria: La convocatoria para cualquier clase de reunión la hará por escrito el representante legal de la Fundación. Tratándose de reuniones ordinarias, su convocatoria deberá hacerse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 17o.- Deliberaciones y Quórum: El Consejo de Fundadores y Benefactores sesionará y decidirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de sus integrantes. Esta mayoría será la necesaria para tomar cualquier clase de decisión.

Se establecen los siguientes tipos de quórum:

1. Deliberativo. Podrá deliberarse siempre que estén presentes al menos la mayoría simple (mitad más uno) de los miembros.
2. Decisorio. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple (mitad más uno) los miembros, siempre que se cuente con el voto favorable de al menos dos Miembros Fundadores.
3. Calificado o especial. Los siguientes casos requieren quórum especial:
 - a) Aceptación de nuevos miembros. Requiere el voto favorable de todos los miembros de la Fundación.
 - b) Reforma de Estatutos. Requiere el voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Fundación.



- c) Expulsión de Miembros. Requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Fundación, sin que pueda votar quien vaya a ser expulsado.
- d) Quién Ingrese a la Fundación no tiene derecho ni expectativa económica sobre los activos o patrimonio de la Fundación. Tampoco lo tendrá al momento de su retiro voluntario o por expulsión. La participación es intuito persona, y no podrá ser cedida a otra persona.

ARTÍCULO 18o.- Junta Directiva: La Junta Directiva estará formada mínimo por tres miembros titulares y un miembro suplente (que supla en caso de ausencia a cualquiera de los titulares) elegidos por el Consejo de Fundadores y Benefactores. Serán elegidos para periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

PARÁGRAFO: Los miembros suplentes reemplazarán a los miembros titulares en caso de faltas absolutas, transitorias o temporales, teniendo las mismas funciones y prerrogativas que los primeros, durante el tiempo que dure la ausencia únicamente.

ARTÍCULO 190.- Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva:

- (a) Fijar las políticas generales que deben orientar las actividades de la Fundación y decidir sobre sus planes de gestión de acuerdo con su naturaleza.
- (b) Aprobar el presupuesto de la Fundación y los Estados financieros presentado por el Director, y estudiar previamente para decisión de la Asamblea, los resultados obtenidos al final de ejercicio.
- (c) Definir los programas destinados a cumplir el objeto de la Fundación, la forma cómo deben ejecutarse y su financiación.
- (d) Expedir reglamentos y manuales que requiera el funcionamiento de la Fundación e Interpretarlos.
- (e) Estudiar, previamente a la decisión del Consejo de Fundadores y Benefactores, toda reforma de los estatutos y emitir concepto.
- (f) Elegir al representante legal y su suplente; la junta decidirá sobre la renuncia del Director y licencias, permisos y vacaciones correspondientes.
- (g) Autorizar la creación de cargos que considere necesarios para la buena marcha de la Fundación, señalar sus funciones y política de remuneración.



- (h) Delegar en el representante legal o en cualquier otro funcionario las funciones que considere convenientes y que por su naturaleza sean delegables.
- (i) Autorizar previamente a su celebración por el representante legal, los contratos y actos que dentro de sus competencias consideren pertinentes y definan en ejercicio de sus competencias.
- (j) Aprobar previamente cualquier crédito que gestione y obtenga la Fundación, con independencia de su cuantía.
- (k) Establecer los lineamientos dentro de los cuales el Director deberá administrar y organizar los activos, pasivos y patrimonio de la Fundación.
- (l) Examinar cuando lo tenga a bien los libros de contabilidad y actas de la fundación;
- (m) Crear las reservas que estime convenientes o necesarias para el adecuado funcionamiento de la fundación;
- (n) Decidir sobre la capitalización de los recursos recibidos siempre y cuando los mismos sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la fundación;
- (o) Autorizar los traslados y otros gastos extraordinarios que afecten el presupuesto.
- (p) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación;
- (q) Elegir de la terna presentada por el Director, al responsable de ética y transparencia de la Fundación.
- (r) Las demás que por la ley o los estatutos le están asignadas.

ARTÍCULO 20o. - Calidades: Para ser miembro de la Junta Directiva de la Fundación se requiere ser ciudadano colombiano, mayor de 25 años y tener una intachable conducta pública y privada.

ARTÍCULO 21o. - Deliberaciones y Quórum: La Junta Directiva será presidida, por la persona que se designe por mayoría en la reunión respectiva.

La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la presencia de dos (2) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes en la respectiva reunión, a menos que los estatutos exijan una mayoría distinta.



República de Colombia

Este documento es una copia de un documento original. No debe ser utilizado para fines legales. Verifique la autenticidad del documento original.

00



C#388055085

ARTÍCULO 22o.- Reuniones: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada cuatro (4) meses en el día que ella misma fije y extraordinariamente cuando sea convocada por dos de sus miembros o por el Director de la fundación.

PARAGRAFO: Cuando el Presidente de la Junta o el Director lo considere necesario, podrá disponer la realización de sesiones con participación no presencial mediante el uso de las tecnologías de la comunicación. El Secretario dejará constancia en el acta respectiva del carácter virtual de la participación en la reunión y de las tecnologías utilizadas en su desarrollo. Los métodos de participación virtual o por escrito establecidos para el Consejo de Fundadores o Benefactores serán también válidos y efectivos para las reuniones y/o decisiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23o.- Representación Legal: El Director, quien será designado por la Junta Directiva para periodos de dos años, tendrá la condición de representante legal de la fundación. Por consiguiente, será de su cargo el gobierno y la administración directa de la fundación.

PARÁGRAFO: La fundación tendrá un Subdirector, elegido en la misma forma que el Director y para idénticos periodos, quien lo reemplazará, con las mismas funciones y facultades, en sus faltas absolutas, transitorias o temporales.

ARTÍCULO 24o.- Funciones de Director: Son funciones del Director:

- (a) Representar legalmente a la Fundación tanto judicial como extrajudicialmente y celebrar negocios, actos y contratos de la entidad, teniendo en cuenta los límites de cuantía y otras condiciones fijadas en estos estatutos;
- (b) Proveer todos los cargos necesarios de la Fundación, previa información a la Junta Directiva, y de acuerdo con los parámetros fijados por ésta;
- (c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea;
- (d) Planificar y dirigir los programas necesarios para conseguir los objetivos de la Corporación;
- (e) Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea el informe anual de labores y otros solicitados;
- (f) Elaborar el presupuesto y sus modificaciones, así como el plan de inversiones y someterlos a la Junta Directiva.

C#388055085



- (g) Llevar y ordenar que se lleven bajo su responsabilidad los libros de contabilidad de la fundación, cuidar el recaudo e inversión de sus fondos y manejarlos por conducto de uno o más establecimientos financieros;
- (h) Promover y sostener toda clase de procesos, gestiones o reclamaciones, necesarios para la defensa de los intereses de la fundación;
- (i) Delegar en otros funcionarios o empleados de la fundación una o varias de sus atribuciones, previa autorización de la Junta Directiva;
- (j) Informar a la Junta Directiva sobre todos los asuntos que interesen a la fundación;
- (k) Presentar a la Junta Directiva y Asamblea los Estados financieros, contables y estadísticas que sean necesarias para el conocimiento de la situación financiera y administrativa de la Corporación;
- (l) Vigilar, manejar, sostener, administrar y mejorar las propiedades o bienes de la fundación, entendiéndose que estas atribuciones le corresponden como jefe de la administración y deberá desempeñarlas personalmente o por medio de los empleados que al efecto se designen;
- (m) Nominar terna del responsable de ética y transparencia de la Fundación;
- (n) Todas las otras que señale la Junta Directiva;
- (o) Las demás que por la ley o los estatutos le están asignadas.

ARTÍCULO 25o.- Secretario: El Secretario de la fundación será designado por la Junta Directiva para períodos de dos años. Estará a cargo de elaborar los actas de las reuniones del Consejo de Fundadores y Benefactores y de la Junta Directiva, así como mantener el archivo de la fundación.

ARTÍCULO 26o.- Responsable de ética y transparencia: El responsable de ética y transparencia estará encargado de fomentar estándares e iniciativas, principios y reglas de integridad, inculcar valores y políticas que mitiguen riesgos de todo tipo, promover el funcionamiento interno con transparencia, entre otras funciones que le sean designadas por la Junta Directiva. En todo caso presentará un informe trimestral sobre los temas a su cargo y cada vez que lo considere conveniente a la Junta Directiva a quién le reportará funcionalmente.

ARTÍCULO 27o.- Tesorero: El Tesorero, quien será designado por la Junta Directiva para períodos de dos años, estará a cargo de manejar las cuentas. Su firma junto



0096



con la del Director serán las registradas en las cuentas bancarias, de ahorros, corrientes y demás que le pertenezcan a la fundación.

Artículo 28. Revisor Fiscal. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, quien requiere grado como contador público titulado y matriculado, con experiencia en auditoría fiscal, seleccionado por el Consejo de Fundadores y Benefactores contratado por sus servicios para períodos de un año, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por aquella.

Artículo 24º. Funciones del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal cumplirá las siguientes actividades:

1. Comprobar que las operaciones que celebre o cumpla la Fundación estén de acuerdo con la ley, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo de Fundadores y Benefactores, la Junta Directiva o al Director, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se mantenga organizada la contabilidad de la Fundación, se conserven los comprobantes de cuentas o egresos, y porque se mantengan los archivos y actas de los órganos directivos e impartir recomendaciones necesarias para tales fines.
4. Aprobar con su firma los Estados financieros de la Fundación y emitir el dictamen e informe correspondiente.
5. Convocar al Consejo de Fundadores y Benefactores o Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
6. Cumplir con las verificaciones ordenadas en la ley para el caso de los recursos informáticos de la Fundación, y suministrar la información que las autoridades públicas le requieran.
7. Emitir informes con la periodicidad que señale la Junta Directiva, sobre la situación y operaciones de la Fundación y presentarlos a ésta.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los Estatutos o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

Controles e información financiera y administrativa



ARTÍCULO 29o.- Libro de actas: Las actas, a través de las cuales se tomen decisiones sobre la administración y organización de la Fundación, tendrán una numeración consecutiva.

Se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por la Junta Directiva. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPITULO V

De la disolución y liquidación

ARTÍCULO 30o.- Disolución y Liquidación: La fundación únicamente podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por extinción del patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo con el artículo 652 del Código Civil.
2. Por decisión unánime del Consejo de Fundadores y Benefactores.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO 31o.- Liquidadores: En caso de liquidación, el Consejo de Fundadores y Benefactores procederá a nombrar al liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos mientras no hayan obtenido su inscripción en la Alcaldía Mayor de Bogotá o el órgano competente.

PARÁGRAFO: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; publicará tres (3) avisos en un periódico de



República de Colombia

Para el control por parte del notario, se requiere la verificación y la inscripción del acta en el registro.

009



Ca384855063

amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de los bienes y derechos cuya titularidad corresponde a la Fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

ARTÍCULO 326.- Informe del estado de liquidación: Los liquidadores deberán informar al Consejo de Fundadores y Benefactores el estado de liquidación en que se encuentra la Entidad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad. Además, tendrán los deberes y funciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 330.- Distribuciones y destinación del remanente: Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el Consejo de Fundadores y Benefactores.

Fundadores

Nombre Completo	identificación	Domicilio - Ciudad
Juan Carlos Echeverry Garzón	19.489.358	Washington (firma por poder general a David A. Echeverry Botero cédula 80.136.253)
Carlos Eduardo Caballero Argáez	17.171.700	Bogotá
Mauricio Santamaría Salamanca	80.410.976	Bogotá
Tomás Gonzales Estrada	79.544.329	Bogotá
Andrés Escobar Arango	80.419.251	Bogotá
Juan Manuel Charry Ureña	79.147.236	Bogotá
Diana Margarita Vivas Munar	52.224.219	Bogotá
Mauricio Pava Lugo	79.074.185	Bogotá (firma por poder especial a María de los Angeles Ruiz)
Luis Edmundo Suarez Soto	17.336.455	Bogotá
Rafael Del Castillo Caldas	1.047.392.981	Barranquilla (firma por poder especial a David A. Echeverry Botero cédula 80.136.253)
Carlos Andrés Galvis Arango	79.782.434	Bogotá
María Fernanda Suarez Londoño	52.222.441	Bogotá



Rodrigo Hernán Galarza Naranjo	79.541.593	Bogotá
Camilo Zea Gómez	80.502.722	Bogotá

Hasta aquí los Estatutos"

Una vez terminado el análisis y debate sobre el texto correspondiente a los Estatutos que regirán la **FUNDACIÓN TRANSFORMACIÓN COLOMBIA**, la Asamblea de Constitución impartió su **APROBACIÓN** por **unanimidad**.

La Asamblea de Constitución, adicionalmente, convino en que los Estatutos de la **FUNDACIÓN TRANSFORMACIÓN COLOMBIA** sean elevados a escritura pública, y junto con ellos se protocolice como anexo la presente Acta de Constitución.

4. Nombramiento de directivos, representante legal y revisor fiscal.

La Asamblea de Constitución, de conformidad con las normas legales que rigen las fundaciones sin ánimo de lucro en Colombia y tomando en consideración los Estatutos de la **FUNDACIÓN TRANSFORMACIÓN COLOMBIA** procedió a realizar las designaciones consignadas a continuación

4.1 Junta Directiva

La Asamblea de Constitución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, literal c), y 18 de los Estatutos de la **FUNDACIÓN TRANSFORMACIÓN COLOMBIA**, eligió por unanimidad como miembros de la Junta Directiva a las siguientes personas:

- a) Principal: Carlos Eduardo Caballero Argáez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.171.700, expedida en Bogotá DC, Cundinamarca, República de Colombia, el 24 de julio de 1968;
- b) Principal: Juan Manuel Charry Ureña, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.147.236, expedida en Usaquén, Cundinamarca, República de Colombia, el 5 de octubre de 1977;
- c) Principal: Diana Margarita Vivas Munar, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.224.219, expedida Bogotá DC, Cundinamarca, República de Colombia, el 21 de enero de 1993.



República de Colombia

Para validar y verificar la validez de los documentos, consulte el sitio web de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

- d) Suplente No Personal o Supernumerario: Rafael del Castillo Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.392.981, expedida en Cartagena, Bolívar, República de Colombia, el 15 de diciembre de 2005.

En ese estado de la reunión y estando presentes, cada cual manifestó:

- a) Yo, Carlos Eduardo Caballero Argáez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.171.700, expedida en Bogotá DC, Cundinamarca, República de Colombia, el 24 de julio de 1968, ACEPTÓ expresamente la elección como miembro principal de la Junta Directiva y se comprometió a cumplir con lo dispuesto en los Estatutos de la FUNDACIÓN TRANSFORMACIÓN COLOMBIA.
- b) Yo, Juan Manuel Charry Urefia, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.147.236, expedida en Usaquén, Cundinamarca, República de Colombia, el 5 de octubre de 1977, ACEPTÓ expresamente la elección como miembro principal de la Junta Directiva y se comprometió a cumplir con lo dispuesto en los Estatutos de la FUNDACIÓN TRANSFORMACIÓN COLOMBIA.
- c) Yo, Diana Margarita Vivas Munar, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.224.219, expedida Bogotá DC, Cundinamarca, República de Colombia, el 21 de enero de 1993, ACEPTÓ expresamente la elección como miembro principal de la Junta Directiva y se comprometió a cumplir con lo dispuesto en los Estatutos de la FUNDACIÓN TRANSFORMACIÓN COLOMBIA.
- d) Yo, Rafael del Castillo Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.392.981, expedida en Cartagena, Bolívar, República de Colombia, el 15 de diciembre de 2005, ACEPTÓ expresamente la elección como miembro suplente no personal o supernumerario de la Junta Directiva y se comprometió a cumplir con lo dispuesto en los Estatutos de la FUNDACIÓN TRANSFORMACIÓN COLOMBIA.

4.2 Director y Representante Legal

La Asamblea de Constitución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 23 de los Estatutos de la FUNDACIÓN TRANSFORMACIÓN COLOMBIA, eligió por unanimidad como Director y Representante Legal al señor Rodrigo Hernán,



C438605562



Galarza Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía 79.541.593 expedida en Bogotá, DC, Cundinamarca, República de Colombia, el 28 de agosto de 1988.

En ese estado de la reunión y estando presente, el señor Rodrigo Hernán Galarza Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía 79.541.593 expedida en Bogotá, DC, Cundinamarca, República de Colombia, el 28 de agosto de 1988, manifestó expresa e inequívocamente, la aceptación del nombramiento como Director y Representante Legal, comprometiéndose al cumplimiento de los Estatutos y las normas a las que esté sujeta la **FUNDACIÓN TRANSFORMACIÓN COLOMBIA**.

4.3 Revisor Fiscal

Se deja expresa constancia sobre el hecho de que (i) por tratarse de la constitución de la **FUNDACIÓN TRANSFORMACIÓN COLOMBIA** y (ii) ante la circunstancia de que el monto de los aportes iniciales no excede de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, como se acredita en los Estatutos, la Asamblea de Constitución no está obligada a nombrar a un revisor fiscal.

En consecuencia, corresponderá al Consejo de Fundadores y Benefactores conforme a lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos de la **FUNDACIÓN TRANSFORMACIÓN COLOMBIA** cumplir lo que corresponda conforme a las normas vigentes en esta materia.

5. Aportes de los fundadores para la integración del Patrimonio de la Fundación.

Los constituyentes y/o fundadores han manifestado, que para dar un inicio responsable y serio a la entidad sin ánimo de lucro que se constituye denominada **FUNDACION TRANSFORMACIÓN COLOMBIA** han decidido iniciar con un aporte que cubra la suma total de quince millones de pesos (\$15.000.000,00) moneda legal colombiana, el cual ha sido entregado por cada uno, de la siguiente manera:

Nombre Completo	Monto del Aporte
Juan Carlos Echeverry Garzón	\$1.071.428,571
Carlos Eduardo Caballero Argáez	\$1.071.428,571
Mauricio Santamaría Salamanca	\$1.071.428,571
Tomás Gonzales Estrada	\$1.071.428,571
Andrés Escobar Arango	\$1.071.428,571
Juan Manuel Charry Ureña	\$1.071.428,571



República de Colombia

Boletín oficial para los ciudadanos. Noticias de actualidad pública, información y formación del pueblo colombiano.

Diana Margarita Vivas Munar	\$1.071.428,571
Mauricio Pava Lugo	\$1.071.428,571
Luis Edmundo Suarez Solo	\$1.071.428,571
Rafael Del Castillo Caldas	\$1.071.428,571
Carlos Andrés Galvis Arango	\$1.071.428,571
Maria Fernanda Suarez Londoño	\$1.071.428,571
Rodrigo Hernán Galarza Naranjo	\$1.071.428,571
Camilo Zea Gómez	\$1.071.428,571
TOTAL	\$15.000.000,000

La suma total de quince millones de pesos (\$15.000.000,00) se constituye en el patrimonio de la FUNDACIÓN TRANSFORMACIÓN COLOMBIA.

6. Lectura y aprobación del acta

Sometida a consideración de los constituyentes, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.


Rodrigo Galarza Naranjo
PRESIDENTE
C.C. 79.541.593 de Bogotá DC


Diana Margarita Vivas Munar
SECRETARIA
C.C. 52.224.219 de Bogotá DC





EL ESPACIO

EN

BLANCO



República de Colombia

0096



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0096-----

CERO CERO NOVENTA Y SEIS.

DE FECHA: ENERO VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y UNA (31ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No debe ser usado para otros fines. No tiene valor para el usuario.

44

RODRIGO HERNAN GALARZA NARANJO

C.C: 79541592

TEL: 3214500

DIRECCIÓN: Carrera 10 # 84C-35

CIUDAD: Bogotá

ESTADO CIVIL: Casado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogado

CORREO ELECTRÓNICO: Rodrigo@galarzananajo.com

C. Zea Gómez

CAMILO ZEA GOMEZ

C.C: 80502722

TEL: 805 2141

DIRECCIÓN: Carrera 7 # 77-07 of. 901

CIUDAD: Bogotá

ESTADO CIVIL: Casado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Economista

CORREO ELECTRÓNICO: camilo.zea@pronus.co





Diana Vera
CC 8544677

KAREN LILIANA PARRA COTEX

NOTARIA TREINTA Y UNO (31) - E - DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Radios:	<i>ll</i>
Digital:	Glenda 119-31 <i>di</i>
Identificación:	
Vbo MODER:	<i>ll</i>
Revisó:	<i>ll</i>
Liquidó:	<i>ll</i>
Cerrió:	<i>di</i>

EN BLANCO... EN BLANCO

EN BLANCO... EN BLANCO

MBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (AUTENTICA). TOMADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0096 DE FECHA ENERO 27 DE 2021, QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 29 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES CONFORME A LA LEY.



C+388055031

BOGOTÁ, D.C. FEBRERO 05 DE 2021.



República de Colombia

Para: autenticidad para fines notariales. No valida de: autenticidad pública, verificación y cumplimiento del artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.



JULIO CÉSAR GALVIS MARTÍNEZ-VILLALBA
NOTARIO TREINTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DECRETO 938 DE FECHA JUNIO 03 DE 2020.

C+388055031



18-12-20